

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15
Un mes.....	9
Tres id.....	25
Seis id.....	50

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 9 de Abril de 1875.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### UNIVERSIDAD DE MADRID.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Mayo próximo las escuelas de niños y niñas que á continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

La de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla octava de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Mayo todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de esta provin-

cia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificaran en esta capital, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial, para conocimiento de los maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Secretario general, P. de Alcántara Garcia.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

Las de Daganzo, Pedrezuela, Pezuolas de las Torres y San Agustin, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de La Cabrera, con el de 450.

La plaza de sustituto de la de Collado Mediano, con el de 273.75.

La Escuela de La Olmeda de la Cebolla, con el de 190.

##### Escuelas de niñas.

Las de Mavas del Rey y San Agustin, dotadas con el sueldo anual de 416.50 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuelas de niños.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La de Alcázar de San Juan, con el de 1.100.

Las de Porzuna, con el de 825.

##### Escuela de niñas.

La de Almagro, dotada con el sueldo anual de 916.75 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

Las de Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Iniesta, con el de 600.

Las Escuelas de Albendea y Castillejo del Romeral, con el de 500.

La sustitucion temporal de la de Albalade de las Nogueras (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), con el de 412.50.

La Escuela de Valdemoró del Rey, con el de 375.

La de Villalba Sierra, con el de 312.

Las de Buenache de la Sierra, Chumillas y Graja de Campalvo, con el de 250.

#### Escuelas de niñas.

Las de Horcajo de Santiago y Valverde de Júcar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las de Saceda del Rio y Villar de Domingo Garcia, con el de 416.50.

Las de El Hito, con el de 116.50.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuelas de niños.

Las de Aragoncillo y Taravilla, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Cardoso, con el de 415.

La de Madrigal, con el de 307.50.

La de Mazarete, con el de 310.

La de Valdelagua y Picazo, agregado, con el de 288.75.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con el de 265.

La de Pinilla de Jadraque, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Torresaviñan, con el de 220.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torrecuadrada de los Valles, con id. el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

Las de Padilla del Ducado, Rivaredonda y Estriégana, con el de 185.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Fuembellida, con el de 188.75.

La de Navas de Jadraque, con el de 187.50.

La de Anchueta del Pedregal con el de 182.50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robredarcas, con el de 172.50.

Las de Valtablado del Rio, Laranueva y Muriel, con el de 170.

La de Tabladillo, con el de 168.50.

La de Santamera, con el de 166.50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146.25.

La de Cendejas del Padrastro, con el de 145.

La de Cardeñosa, con el de 127.50.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833.25 pesetas.

La Escuela de Cerezo de Abajo, con el de 500.

La de Calabazas, con el de 400.

##### Escuelas de niñas.

La de Aldeanueva del Codonal, dotada con el sueldo anual de 416.50 pesetas. Se instruye expediente para la supresion de la misma por constar su vecindario de solas 472 almas.)

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí

y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran ó remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente. en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, asi como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara Garcia.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 8.

Por el Real decreto de 19 de Marzo último han sido disueltas las Juntas

provinciales y locales de Instrucción pública, disponiéndose que queden reorganizadas antes del día 15 del mes actual. Para el efecto subsiste vigente entre otros, el artículo 7.º del Decreto de 5 de Agosto del año anterior, por el cual se establece la forma en que han de constituirse las Juntas locales, y en consideración á que son escasas las propuestas pasadas á mi autoridad hasta la fecha, he dispuesto que los Ayuntamientos que no lo hubiesen verificado formen inmediatamente y remitan sin demora los Alcaldes á la Sección de Fomento de la provincia tres ternas de padres de familia para que pueda nombrarse los Vocales electos que con el párroco y Regidor que designe el Ayuntamiento respectivo, los cuales son Vocales natos, han de constituir bajo la presidencia del Alcalde la Junta local de cada distrito escolar; en la inteligencia, que adoptaré medidas coercitivas contra los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 10 de Abril de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 9.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del soldado del Batallón provincial de Guadalajara núm 15, Pedro García Robisco el cual ha desertado segun me participa el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, poniéndole á disposicion de este Gobierno con las seguridades necesarias.

Guadalajara 8 de Abril de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de Pedro Garcia.

Hijo de Juan y de Mercenaria, natural de Anquela del Ducado, de 25 años de edad, y quinto entregado en Caja por el cupo de dicho pueblo en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Vicente Rico Sanchez Tirado, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que por D.ª Manuela Gur-

tubay y Rodriguez, vecina de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Abril de 1875, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada La Riojana, sita en el paraje que llaman Hazas del Canto Blanco y Cañada Vedada, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon S.O. de la mina Santa Cecilia, á partir de él y con direccion E. 20º30' centigrados se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; á partir de esta primera estaca y en direccion S. 20º30' se medirán 200 metros y se colocará la segunda; desde esta y en direccion O. 20º30' se medirán 300 metros y se colocará la tercera y desde esta en direccion N. 20º30' O. se medirán 200 metros hasta encontrar el punto de partida quedando cerrado el espacio comprendido en las doce pertenencias que se piden con arreglo al decreto del Gobierno provisional de 1869.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Abril de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 9 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Miedes la venta en pública subasta de un arbol de chopo, cortado fraudulentamente en el plantío del pueblo y sitio llamado El Ojuelo, y depositado á cargo del Ayuntamiento de dicho pueblo, el cual ha sido tasado en la cantidad de seis pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Guadalajara 9 de Abril de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	de trigo.	de cebada.
	HECTÓLITRO.					KILÓGRAMO.	LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cén.	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cén.	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cént.	Post. Cént.
ATIENZA.....	16 »	10 »	9 50	»	0 65	0 50	1 20	0 34	0 56	1 »	»	2 17	0 03	0 03
BRIHUEGA.....	16 21	11 82	12 61	»	0 74	0 43	1 11	0 11	0 50	1 29	»	1 92	0 03	0 03
CIFUENTES.....	16 04	11 »	9 »	»	0 74	0 56	0 73	0 13	0 84	0 99	»	1 91	0 03	0 03
COGOLLUDO.....	18 »	13 »	12 75	»	0 75	0 55	1 »	0 18	0 85	1 12	»	1 87	0 03	0 03
GUADALAJARA.....	16 67	13 29	13 06	»	0 68	0 55	1 16	0 23	0 55	1 54	1 80	1 60	0 05	0 04
MOLINA.....	17 25	9 75	9 75	»	0 62	0 50	0 86	0 26	0 50	1 09	»	1 50	0 02	0 02
PASTRANA.....	18 02	12 16	12 16	»	0 69	0 61	0 88	0 12	0 62	1 19	»	2 17	0 07	0 07
SACEDON.....	19 75	12 »	13 50	»	0 75	0 70	1 »	0 18	0 75	1 »	»	2 »	0 06	0 06
SIGUENZA.....	17 11	11 71	11 71	»	0 60	0 60	1 24	0 28	0 62	1 30	»	1 48	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	17 22	11 63	11 67	»	0 69	0 55	1 02	0 20	0 64	1 16	1 80	1 84	0 03 ½	0 03 ½

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	
	Pesetas	Cént.
TRIGO.....	Precio máximo..	19 75
	Idem mínimo....	16 »
CEBADA.....	Precio máximo..	13 29
	Idem mínimo....	9 75

Guadalajara 8 de Abril de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Antonio Michel.—V.º B.º—El Gobernador, Vicente Rico.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cédulas personales.

Como quiera que la generalidad de las certificaciones que se remiten á esta Administracion, en cumplimiento de la orden circular de la misma, inserta en el Boletín oficial de la provincia del miércoles 17 de Marzo último número 33, se limitan á consignar en globo, y en una cifra, el número total de personas de ambos sexos mayores de 14 años que existan en cada pueblo, el de los que se han provisto de cédula personal, y el de las que no la han sacado, en lugar de hacer la clasificacion correspondiente de las familias en general, de los jornaleros y sirvientes, y de los pobres de solemnidad que imploran la caridad pública, ó se hallan re-

cogidos en asilos de beneficencia, religiosas profesas que viven con clausura, y penados; esta Administracion, en la necesidad de dar á la Direccion general de Impuestos la noticia que sobre este particular tiene pedida, y toda vez que, como lleva dicho, las certificaciones que se la han remitido, no contienen la clasificacion debida, ha acordado redactar el formulario de certificacion que se estampa á continuacion de esta orden, con arreglo al cual, se extenderán inmediatamente por los Secretarios de Ayuntamiento, con el V.º B.º de los Alcaldes, y se remitirán á esta oficina, todas aquellas que no se hayan dado con este detalle, así como las que aun no se habian remitido, esperando que no lo demorarán ni un solo instante, para evitar recuerdos y las medidas que en caso de morosidad me veria en la precision de adoptar, para el exacto cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 8 de Abril de 1875.—El Jefe económico, José Palacios

(Modelo que se cita.)

D. F..... N..... Secretario del Ayuntamiento de.....  
Certifico: que segun resulta del Empadronamiento de este distrito municipal, y de los registros que obran en la Secretaría de mi cargo, el número de personas de ambos sexos, mayores de 14 años que existen en el mismo distrito, el de las cédulas que han sido expedidas hasta 31 de Diciembre último, y el de las personas que no las han obtenido hasta dicha fecha, son las que con la clasificacion correspondiente se expresan á continuacion, á saber:

CÉDULAS PRECIOS SENCILLOS.

Cabezas de partido judicial.	Todos los demás pueblos.	Jornaleros y sirvientes.	Pobres que imploran la caridad, religiosas y penados.	TOTAL GENERAL.
De una peseta.	De 50 céntimos.	De 25 céntimos.	Gratis.	
156	21	30	207	
645	37	101	783	
801	58	131	990	

Y para que conste en la Administracion económica de la pro-

Provincia, expido la presente con el V.º B.º del Alcalde en de 1875.

(Sello de la Alcaldia.) EL ALCALDE,

(Firma del Secretario.)

GOBIERNO MILITAR DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán a la busca y captura del soldado desertor del batallón provincial de Guadalajara, cuya copia de la media filiacion se expresa a continuacion.

Guadalajara 8 de Abril de 1875. El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Media filiacion de Pedro Garcia Robisco, hijo de Juan y de Mercenaria, natural de Anquela del Ducado, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, consejo de idem, provincia de Guadalajara, avecinado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Molina, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio labrador, edad 25 años: su religion C. A. R.

Fue filiado como soldado por el cupo de Anquela del Ducado.

FISCALIA MILITAR DE LA COMISION PERMANENTE.

Habiendo sido conducidos a esta Plaza trece yeguas y caballos cogidos a los carlistas, cuyas reseñas se ponen a continuacion, se hace saber en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas que se crean con derecho a ellas, se presenten en término de seis dias en el Gobierno militar de esta Plaza, provistos de las correspondientes reseñas y certificacio del Ayuntamiento, que acredite su propiedad, sin cuyos requisitos no serán atendidas sus reclamaciones, en la inteligencia, que pasado el término señalado, se procederá a la venta en pública subasta, sin nuevo aviso.

Guadalajara 6 de Abril de 1875. El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

Señas de los caballos.

1.º Yegua negra, pecaña, pelos blancos en la cinchera alta y en la cruz, con un lunar en la parte alta de la escápula derecha, tuerta del ojo derecho, seis cuartas y seis dedos, once años.

2.º Caballo entero, negro, pecaño, pelos blancos en ambos costillares, calzado, alto de la extremidad posterior izquierda y bajo de la derecha, una cicatriz en la cinchera alta, estrella, seis cuartas y dos dedos, ocho años.

3.º Caballo tordo oscuro, con una herida de grande extension en la cruz y en la region dosar, seis cuartas y ocho dedos, cuatro años.

4.º Yegua regropecaño, con pelos blancos en la frente, con una herida de grande extension en estado de supuracion en la region rena, y otra en la cinchera alta en cicatrizacion, seis cuartas y cinco dedos, de once a doce años.

5.º Caballo castaño claro, estrella, bocinegro, con pelos blancos en la cruz y costillares, cortada en parte la clin, seis cuartas y seis dedos, diez años.

6.º Yegua negra pecaño, pelos blancos en la frente y parte superior del cuello, cicatriz en la parte media del costillar derecho, doce años, seis cuartas y seis dedos: hierro I=

7.º Caballo negro, pelos blancos en el costillar izquierdo, una grande inflamacion en estado de supuracion en la cruz, cinco años, seis cuartas y diez dedos.

8.º Caballo capon, castaño oscuro,

Para hacer efectivas las cantidades a que se contrae el párrafo anterior, ha de ser la derrama proporcional a la riqueza y medios de que cada uno disponga. De que así se ejecute puntual y exactamente, me responderán en primero y principal lugar, las familias sujetas a prorateo, y en segundo, cada Ayuntamiento con su respectivo Secretario: aquellas por los auxilios que prestaron al enemigo, estos por su tolerancia y abandono en secundar al Gobierno.

Art. 3.º Los que directa ó pasivamente favorezcan al enemigo, corriendo partes, dándole avisos ó secundándole en cualquiera forma ó concepto, serán castigados severamente, según el caso y circunstancias, a mi juicio ó a los de los Jefes de columna.

Art. 4.º Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las disposiciones de mis antecesores, respecto a partes diarios y noticia de la faccion, no cuando haya salido de los pueblos, sino cuando a ellos se aproxime.

Resuelto a que tenga puntual cumplimiento lo que se dispone en los artículos anteriores, los pueblos lo tendrán así entendido, ya que por mi temperamento ni por carácter, profiero amenaza ni palabra que no cumpla.

Cuenca 7 de Abril de 1875. — Luis F. Golfín

Art. 5.º Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares a los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo a José Peñalver, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Gobierno militar a dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuara la causa y se le sentenciara a rebelion.

Guadalajara 6 de Abril de 1875. — El Teniente Fiscal, Francisco Soriano.

COMANDANCIA GENERAL DE LA DIVISION DE OPERACIONES. D. Luis Fernandez Golfín, Brigadier de los Ejércitos Nacionales y Comandante General de la Division de operaciones de las provincias de Guadalajara y Cuenca, etc., etc.

Al ser investido por el Gobierno con este mando, oportuno y conveniente me parece hacer conocer a los pueblos el firma y decidido propósito que ya ven que me anima por corresponder a lo importante de la elevada misión que tengo de asentar la paz y el bienestar en tan extensa comarca.

Ni tregua ni fatiga he de omitir para conseguirlo; pero esta empresa exige que el apoyo resuelto de los pueblos, sin nimias contemplaciones, sin miramientos de ninguna clase. Contestando a la guerra con la guerra y al rigor con el rigor, cumpla las ordenes del Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito, y en tal concepto

ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Cuando se diere el caso de que una familia apronte a la faccion cantidad de cualquiera ascendencia, por razon de haber ingresado en las filas del Ejército mozo que sirva su suerte en la quinta actual, llamado a las armas, se procederá inmediatamente por las justicias de los pueblos a la formacion de un expediente justificativo que demuestre los medios de que el enemigo se valió para conseguirlo.

Art. 2.º En cada pueblo en donde tenga lugar el caso a que se refiere el artículo anterior, por efecto del Bando que ha publicado el cabecilla Dorregaray, en 23 de Febrero último, las familias de los que tengan individuos de las suyas en la faccion, satisfarán a prorateo a los que hubieran sido objeto de las exacciones, el importe total de estas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 a 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Bañuelos, Romanillos, Alpedroches, Atienza, Hiedelaencina, Gascuña, Ujados é Hijes, se servirán dar la mayor publicidad posible al presente, por haber contribuyentes en sus respectivas localidades.

Miércoles 7 de Abril de 1875. — El Alcalde, Presidente, Roman Ruiz. — Por su mandato. — Mariano Vesperino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 a 76, todos los contribuyentes inscritos a este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Fuentenovilla 7 de Abril de 1875. — El Alcalde, Genaro del Moral. — Luis Romo, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó a su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien a los Sres. Libreros al contacto ó comision con los abonos de costumbre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Pedro Rojo de Agueda, número 1.º de la actual reserva, y Juan Sopeña de Agueda, núm. 1.º de la de Mayo último, éste ha sido declarado soldado por la Corporacion en el dia de hoy para cubrir el cupo de este pueblo, y no pudiendo hacerles notificacion prevenida por la ley para la entrega en la capital, se les cita, llama y emplaza para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten en esta localidad el dia 17 del actual, a fin de incorporarse al Comisionado que al efecto se nombrará para el objeto citado; aperecidos que de no presentarse, sufrirán las consecuencias de la ley.

Mirabueno 7 de Abril de 1875. — El Alcalde, Pablo Gallego. — Felipe Alcalde Salas, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 a 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Bañuelos, Romanillos, Alpedroches, Atienza, Hiedelaencina, Gascuña, Ujados é Hijes, se servirán dar la mayor publicidad posible al presente, por haber contribuyentes en sus respectivas localidades.

Miércoles 7 de Abril de 1875. — El Alcalde, Presidente, Roman Ruiz. — Por su mandato. — Mariano Vesperino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza rústica, urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para hacer el repartimiento de 1875-76, y con la puntualidad que exige la Administracion económica de esta provincia.

Por lo tanto se encarga a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carrascosa de Henares, Mirabel, Jadraque, La Toba, Guadalajara, Hiedelaencina, Tamajon, Madrid y demás que contribuyen en esta villa, se sirvan dar la mayor publicidad debida a este anuncio.

Membrillera 1.º de Abril de 1875. — El Alcalde, José Arauz. — P. S. M. — Ezequiel Cerrada Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Para que la Junta pericial de esta villa de Luzon y su agregado Ciruelos, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 a 1876, todos los contribuyentes inscritos a este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Balconete 8 de Abril de 1875. — Por su mandato. — Félix Garcia Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 a 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que transcurrido este plazo, ó no estando la traslacion de do-

minio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Aranzueque 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, León Sanchez.—P. S. M.—Prudencio Salas, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Inviernas

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, pues pasado dicho tiempo y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Las Inviernas 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Eusebio Villarde.—El Secretario, Domingo García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Viñuelas 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Ortega.—Mariano Lopez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irueste.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndose que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Irueste 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Marcelino Aragonés.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Beleña

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder a la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la fecha, debiendo venir registradas con el de propiedad, las relativas al cultivo, urbana y ganadería para que en uno y otro caso sean admitidas, y de lo contrario desestimadas.

Beleña 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Agapito Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo á la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual, no serán oídas.

Peñalver 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, José González.—El Secretario, Pedro Sanchez Solano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1875 á 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Archilla, Romancos, Budia, Castilnambre, Solanillos del Extremo, Yela y Brihuega se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, en sus respectivas localidades.

Pajares 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Simon Moreno.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes en esta y demás conceptos, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasando dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuen-saviñan, Torremocha del Campo, Laranueva, Mandayona, Navalpotro y Luzon, den la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Torresaviñan 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Perez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Duron.

Para que la Junta de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Budia, El Olivar y Chillaron del Rey, darán á este anuncio la publicidad posible en sus respectivas localidades.

Duron 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mateo Sacristan.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndose que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Sacedon 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mariano Gil.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad,

no será admitida ninguna reclamación por justa que sea y legal.

Atanzon 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Maximino Vicente.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875-76, todos los contribuyentes de esta villa así como forasteros, presentarán en término de veinte días, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año, en la Secretaría de este Municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Gajanejos 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felix Rodrigo.—P. S. M.—Bernabé Hernández.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoquera.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, se hace preciso que en el improrogable término de quince días, desde la inserción de este en el *Boletín oficial* presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para hacer el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería el próximo año económico de 1875 á 76 y con la puntualidad que exige la Administración económica de esta provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Yebrá, den la publicidad necesaria de este anuncio.

El Pozo de Almoquera 8 de Abril de 1875.—P. Alcalde, Félix Aguilar.—P. S. M.—Anselmo Perez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder a la formación del apéndice del amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería, que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten en término de treinta días, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Prádena 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, Martin Somolinos.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la riqueza territorial, para la contribución de inmuebles de 1875-76, todos los vecinos y forasteros que tengan propiedad en este término, presentarán las altas y bajas que en las suyas hayan tenido durante el presente año en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos debidamente registrados en el de la Propiedad del partido y en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que los que no acompañen á sus relaciones los documentos debidos ó no los presenten en el plazo indicado no les serán admitidas.

Valdenoches 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Guerrero.—El Secretario, Martin de Martin.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días contados desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia; lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los vecinos y forasteros en el insertos, a fin de que hagan las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el precitado plazo no serán oídas.

Valdenoches 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Guerrero.—El Secretario, Martin de Martin.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

Debiendo tener lugar la rectificación del cuaderno amillaramiento de este término para verificar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo en el próximo año económico, los contribuyentes así como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 27 del corriente, las relaciones del movimiento que hayan experimentado en su riqueza desde la rectificación del último amillaramiento.

Hasta dicho día, y en la misma Secretaría, se presentarán á satisfacer las cuotas en que se hallan en descubierto en los repartos de arbitrios municipales de años anteriores y lo que va del corriente, los hacendados forasteros de los pueblos de Torrecuadrada, Torremocha, Torre y Fuensaviñan, cuyos Sres. Alcaldes darán al presente la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Navalpotro 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Saturnino Barbas.—Por su mandado, Pablo Gonzalez Guijarro.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El Licenciado D. Lucas Velasco, ofrece su estudio de Abogado en Guadalajara, calle Mayor baja, núm. 22 duplicado.

El que suscribe, Pedro Bonhaben, vecino de la villa de Medinaceli, en la provincia de Soria, convencido de la buena reputación que ha adquirido con su casa Monta, en la referida villa, compuesta de sus correspondientes sementales, tiene la satisfacción de anunciar al público la apertura de otra igual en la ciudad de Sigüenza, en casa de Antonio Cedejas, sita junto á la ermita de Santa Bárbara; la cual dará principio el día 1.º de Marzo y terminará el 20 de Julio.

Medinaceli 26 de Enero de 1875.—El interesado, Pedro Bonhaben.

### INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse él mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas, para pagos de Bienes Nacionales.

### LETANIA DE LA VIRGEN

PARAFRASIS EN VERSO Y CASTELLANO.

Obra que envuelve ideas sanas, instructivas y religiosas:

por

D. FRANCISCO LUIS DE RETES.

Se vende en la portería de la Administración económica, á 3 rs. ejemplar.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.